

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil Caquetá, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
MÍNIMO CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS : LUIS FELIPE PERDOMO HURTATIS
RADICACIÓN : 2020-00097-XII

Por ser viable lo peticionado por el apoderado de la entidad demandante, se procede a corregir el mandamiento proferido en el presente asunto, aclarando que los intereses moratorios del pagaré No.075206100006147 se liquidarán desde el 19 de junio del 2020 y no como quedo plasmado 19/07/2020

En aras corregir el error involuntario que se presentó y a fin evitar nulidades que afecten el trámite normal del proceso, el Juzgado dando cumplimiento al art. 286 inciso final del Código General del Proceso.

DISPONE:

SE CORRIGE el auto mandamiento de pago, calendado treinta y uno (31) de agosto del dos mil veinte (2020), emitido en el presente asunto, en el sentido que los intereses moratorios del pagaré No.075206100006147 se liquidaran desde que la obligación se hizo exigible, es decir 19 de junio del 2020 y no como quedo indicado en dicho proveído (19/07/2020).

Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA


Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020).

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : **VICKY ANDREA CARVAJAL ERAZO Y
AMPARO ERAZO QUIRA**
APODERADO : LUIS ALBERTO OSSAS MONTAÑO
Rad. : 2019-00203-XII

Según la constancia secretarial anterior y teniendo en cuenta que se ha dado estricto cumplimiento con los trámites establecidos en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a nombrar Curador Ad-Litem para que represente los intereses de los señores **VICKY ANDREA CARVAJAL ERAZO Y AMPARO ERAZO QUIRA** dentro de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de los señores **VICKY ANDREA CARVAJAL ERAZO Y AMPARO ERAZO QUIRA** identificados con la cédula No.1.118.027.308 y No.36.379.135, a la profesional del derecho **SANDRA LILIANA POLANIA T.**, abogada en ejercicio de su profesión, a quien se le comunicará esta determinación, para que concurra a este despacho judicial a recibir notificación personal del auto calendado 12 de diciembre de 2019, con el cual se libró mandamiento de pago en el proceso en referencia; de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, por lo cual se le comunica la designación dentro del proceso referido.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la respectiva comunicación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica <Art. 8 Decreto 806 de 2020>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil Caquetá

El Paujil, Caquetá, veinticinco (25) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MENOR CUANTÍA-
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A.
Demandada: MARTHA ROJAS ALVIS
Apoderadas: DIANA MARGARITA MORALES CORES
Radicado: 2018-00043-00 T. XI

Pasa al despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, desglose del pagaré y de las garantías así como el levantamiento de las medidas previas.

Revisada las diligencias se verifica que la delegada de la entidad ejecutante, mediante memorial radicado el 10 de agosto del 2019, realizó las mismas peticiones, por consiguiente y dando cumplimiento a lo requerido, se profirió auto el 15 de agosto del 2019, en el que se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas previas, así mismo el desglose a costa de las partes, de la garantía hipotecaria a favor de la entidad ejecutante y del pagaré a favor de la demandada, como el archivo del proceso.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva del presente provisto.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

